

Señores Magistrados
SALA DE CASACIÓN PENAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.
SECRETARIA.

Ref.: CASACIÓN NÚMERO INTERNO 55757. (CUI 66001600000020110014501)
OLIMPO NIETO BUITRAGO.

Señores Magistrados:

LUIS CARLOS CIFUENTES BARRETO, reconocido dentro del proceso casacional en referencia como Apoderado Defensor recurrente, con el debido respeto y dentro del término común para presentar alegatos de sustentación, me permito solicitar a la H. Sala de Casación Penal, revocar la sentencia recurrida en cuanto a la condena proferida en contra de mi representado *OLIMPO NIETO BUITRAGO* y, en consecuencia, proferir la de reemplazo, de carácter absolutorio, considerando los argumentos expuestos en la correspondiente demanda de casación, a cuyo texto integral me remito.

La demanda ya admitida por la H. Sala, en consonancia con los fines propios del recurso extraordinario de casación, pretende, en primer lugar, el reconocimiento de la inocencia de mi representado que la sentencia acusada no desvirtúa dados los errores de hecho en los que el Tribunal Superior de Pereira incurrió, sin los cuales, el sentido del fallo tenía que ser de carácter absolutorio ante la carencia de un conocimiento, más allá de toda duda, de la responsabilidad penal del acusado.

En segundo lugar, que la H. Corte tenga la oportunidad de reunificar la jurisprudencia en aras de la seguridad y de la certeza jurídicas, en materias tales como la prueba de referencia como de la libertad de valoración que al juez le asiste en cuanto al análisis de los elementos

probatorios válidamente allegados al proceso, por cuanto que dicha libertad no consiste en enc establecer para la autoridad judicial una puerta abierta a la arbitrariedad, que suele presentarse cuando no existe ecuanimidad ni mesura en el ejercicio de la discrecionalidad y de la libertad en cuanto a la estimación de los medios de prueba, omitiendo las reglas y los criterios de valoración contemplados por la ley como límites al poder y *al ius puniendi*, como ocurre cuando se pretermiten los medios y métodos de orden técnico y o científicos, para dar lugar al empirismo subjetivo, como se enunció en la demanda en el tercero cargo formulado a la sentencia de segunda instancia, por haber incurrido en error de hecho por falso raciocinio.

Sin otras consideraciones, la defensa técnica reitera su respetuosa solicitud de absolver a **OLIMPO NIETO BUITRAGO**, de los cargos por los cuales fue condenado en la sentencia de primera instancia, confirmados en la segunda instancia, mas los agregados por el Tribunal, al revocar las absoluciones proferida por el Juzgado de Conocimiento.

De los H. Magistrados, atentamente,



LUIS CARLOS CIFUENTES BARRETO

C.c. 80.400520

T.P. No. 83483 C.S. J.

lcifuentesabogado@gmail.com.